



**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
BAÑOS DE AGUA SANTA**

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 238 numeral 1 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República señala que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República expresa que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Que, el artículo 264 numeral 8 de la Constitución de la República manifiesta como competencia de los gobiernos autónomos descentralizados les corresponde preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

Que el artículo 54 literal m del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, en forma particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él como la colocación de publicidad, redes o señalización; y,

En uso de las atribuciones constitucionales y legales:

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS Y CONTROL DE LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**

**Art.1.- OBJETO.-** La presente Ordenanza tiene por objeto regular y controlar los espacios públicos y/o privados que por efectos de campañas políticas de cualquier naturaleza que se realizaren en el Cantón Baños de Agua Santa.

**Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** La presente ordenanza se aplicará en toda la jurisdicción del Cantón Baños de Agua Santa, a partir de la inscripción de los partidos y movimientos políticos.

**Art.3.- DEFINICIÓN DE PROPAGANDA.-** Entiéndase por propaganda a la actividad desarrollada por las organizaciones políticas legalmente reconocidas por el Consejo Nacional Electoral que tienen por objeto la promoción de candidaturas o planes de trabajo de partidos o movimientos políticos.

**PROPIEDAD PÚBLICA.-** Todos aquellos bienes que pertenecen a las entidades del Estado y cuyo uso en general para todos los habitantes, acorde a las definiciones y detalles determinados en la ley.

**PROPIEDAD PRIVADA.-** Todos aquellos bienes que pertenecen a los particulares.

**Art.4.- POTESTAD DEL GADBAS.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa a través de la Comisaría Municipal una vez que se haya convocado a elecciones por parte del Consejo Nacional Electoral, solicitará a la Delegación Provincial Electoral, la nómina de las organizaciones políticas inscritas y sus representantes legales para efectos del estricto cumplimiento de la presente ordenanza.

**Art.5.- PROHIBICIONES.-** Queda terminantemente prohibido:

- a) La publicación de propaganda mural en espacios públicos en el Cantón Baños de Agua Santa, en caso de incumplimiento se procederá al cobro de una multa de un salario básico unificado vigente de un trabajador en general.
- b) Pintar, pegar o colgar propaganda de cualquier naturaleza en áreas o bienes de propiedad pública como postes, puentes peatonales, puentes carrozables, aceras, veredas, calzadas, túneles, señales de tránsito, plazas, mercados, estadios, coliseos, parques, árboles, palmeras ornamentales entre otros, dentro del cantón Baños de Agua Santa y sus parroquias. En caso de incumplimiento se procederá al cobro de una multa de dos salarios básicos unificados vigentes de un trabajador en general; y, dejar en su estado natural ante de las pintadas.
- c) No se podrá colocar propaganda o anuncios electorales de tipo bandera y winchas en las fachadas de los inmuebles. En caso de incumplimiento se procederá al cobro de una multa de un salario básico unificado vigente de un trabajador en general.
- d) En la zona urbana del Cantón Baños de Agua Santa la circulación de vehículos con instalación de parlantes, destinados a realizar propaganda electoral, propaganda que lo realizarán por los medios de difusión de la localidad. En caso de incumplimiento se



- procederá al cobro de una multa de tres salarios básicos unificados, vigente de un trabajador en general.
- e) Se prohíbe de manera general el empleo de publicidad o propaganda que promueva la violencia, el machismo, el sexismo, el racismo, la intolerancia religiosa o política y todo cuanto afecte a la dignidad de las personas. En caso de incumplimiento se procederá al cobro de una multa de un salario básico unificado vigente de un trabajador en general.

**Art.6.-** La propaganda y/o publicidad en inmuebles de propiedad privada puede hacerse utilizando vallas desmontables, banderas, afiches, lonas, globos y otros similares que sean colgables o desmontables, mismas que deberán retirarlas una vez que se termine la campaña electoral.

**Art.7.- OBLIGACIONES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS, MOVIMIENTOS Y PROPIETARIOS DE INMUEBLES.**

- a) Es obligación de los representantes de los partidos políticos y movimientos legalmente reconocidos por el CNE, una vez obtenido el permiso de ocupación de las Plazas 5 de Junio, Heriberto Jácome, Parque Montalvo, explanada de las calles Rafael Vieira y Luis A. Martínez; y otros lugares solicitados, previa inspección y autorización del Comisario Municipal, deberán dejar completamente limpio de basura y propaganda, libre de tarimas, sillas y otros elementos utilizados para el evento político, de manera inmediata a la terminación del evento. En caso de incumplimiento se procederá al cobro de una multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general vigente.
- b) Una vez concluido el proceso electoral, en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de los comicios, las organizaciones políticas tendrán que remover su propaganda electoral de manera obligatoria. En caso de incumplimiento se procederá al cobro de una multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general vigente; y dejar en su estado natural.
- c) En caso de utilización de las plazas 5 de Junio, Heriberto Jácome, Parque Montalvo, explanada de las calles Rafael Vieira y Luis A. Martínez; y otros lugares solicitados, para concentración de carácter político electoral, es obligación sacar el permiso correspondiente en la Comisaría Municipal, previa la presentación de una solicitud al señor Comisario Municipal, por lo menos con 8 días de anticipación al evento. El Comisario Municipal otorgará el permiso correspondiente, previo a dejar una garantía de un salario mínimo vigente de un trabajador en general, garantía que se ejecutará; en caso de incumplimiento y sin lugar a reclamación.
- d) Los propietarios de cerramientos, verjas o fachadas de vivienda que autoricen pintar o pegar propaganda electoral, están en la obligación de pintar y retirar las propagandas electorales, en el plazo de 15 días una vez terminado dicho proceso electoral. En caso de incumplimiento se procederá al cobro de una multa del 50% de un salario básico unificado de un trabajador en general vigente.

- e) Sin perjuicio de las sanciones previstas, las personas que infrinjan la presente Ordenanza o los representantes de empresas, instituciones, organizaciones políticas o de cualquier orden serán responsables del pago por concepto de daños, limpieza o pintura que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, a través de la Comisaría Municipal ordenare realizar con el objeto que el bien vuelva a su estado anterior.

**Art.8.-** Las sanciones y el control establecidas en la presente Ordenanza serán aplicables por el Comisario Municipal del Cantón Baños de Agua Santa que avoque conocimiento de los hechos y corresponderá exclusivamente a su competencia.

**Art.9.- PROCEDIMIENTO.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, sea de oficio o por denuncia de los propietarios afectados, El Comisario Municipal, citará a los representantes y/o coordinadores de los partidos políticos, movimientos o firmas comerciales infractores, señalando día y hora para la audiencia de juzgamiento, en la audiencia los infractores y afectados expondrán sus motivos, el Comisario Municipal impondrá la sanción de acuerdo a la gravedad de la falta cometida conforme lo establece los Artículos 4 y 6, enviará a cancelar la multa en la Tesorería Municipal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas; y, en caso de no asistir a la citación se entenderá como rebeldía; para lo cual se aplicará la sanción inmediata de acuerdo a la infracción cometida.

De no cancelarse en este periodo, se comunicará de forma inmediata al departamento Financiero para que expida la respectiva carta o título de crédito y se proceda al cobro por la vía coactiva; así como también se notificará a la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral para su conocimiento y trámite correspondiente.

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** Queda derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las disposiciones establecidas en esta ordenanza.

**SEGUNDA.-** Se dispone que a través de la Comisaría Municipal al inicio de cada proceso electoral se proceda a notificar a cada uno de los partidos o movimientos políticos con una copia de la presente normativa.

#### **DISPOSICION TRANSITORIA**

**PRIMERA.-** Una vez aprobada esta ordenanza inmediatamente será remitida a la Delegación Provincial Electoral, que avoque conocimiento de la misma para los fines legales pertinentes.

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente ordenanza estará en vigencia a partir de su aprobación y sanción correspondiente, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



ESCUDO DEL CANTÓN  
BAÑOS DE AGUA SANTA



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal  
**Cantón Baños de Agua Santa**

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baños de Agua Santa a los 09 días y nueve días del mes de diciembre del 2013.

Ing. José Luis Freire

**ALCALDE DEL CANTÓN CALDIA**



Lourdes Sánchez H.

**SECRETARIA DE CONCEJO ENC.**



**CERTIFICADO DE DISCUSION.-** Baños de Agua Santa diciembre 20 del 2013.  
CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS Y CONTROL DE LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, en sesiones realizadas los días jueves 28 de noviembre de 2013 en primer debate y el jueves 19 de diciembre de 2013 en segundo y definitivo debate. Lo certifico.

Lourdes Sánchez H.

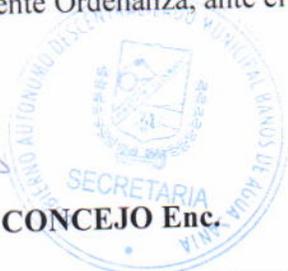
**SECRETARIA DE CONCEJO Enc.**



**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BAÑOS DE AGUA SANTA.-** A los veinte días del mes de diciembre de 2013 a las 10H00.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Lourdes Sánchez H.

**SECRETARIA DE CONCEJO Enc.**



**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BAÑOS DE AGUA SANTA.-** A los veinte días del mes de diciembre de 2013, a las 11H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la

5

Constitución y demás Leyes de la República. SANCIONO.- Para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se publicará en la gaceta oficial y el dominio web de la Institución.

Ing. José Luis Freire Yépez  
**ALCALDE DEL CANTÓN**



Proveyó y firmó la **ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS Y CONTROL DE LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, el Ing. José Luis Freire, Alcalde del Cantón Baños de Agua Santa.

Baños de Agua Santa, diciembre 20 de 2013.

Lo certifico:

Lourdes Sánchez H.  
**SECRETARIA DE CONCEJO Enc.**

